

2
deso En las Salas qui acostumbraban, para examinar
Confesiones Conas tocantes al servicio de su Magestad, bien sea
dada de Esta R. publica; Es saber, El D.º Don Xeronimo de las
Doblas Leon Y Lismenor del Consejo de su Magestad, Correo
Capitular a Guerra de esta Luz, D.º Don S.º Don Alfonso
Maubert, D.º Don Antonio Texeira de Meca, D.º Don Gomez Claudio
S.º de Guevara, D.º Pedro S.º de Esca Y Mula, D.º Don
Maz, Guaxado Y Cavela, D.º Don S.º de Aquilar Y
D.º Nicholas Monais; Respondores =

La C.º d.º que en fuerza de la C.º acostumbrada Inmemorial
qui tiene de R.ª para las Letras, de los Es.º de esta Luz
jurisdiction En que los Ganaderos, todos los años en semejante
Dia para que se Ejecue dho R.ª para En la forma acor
dada de comunio que todos los Dueños, Mayordomos
Personas en sus nombres de los Ganados de esta Luz, harán
declarando, El numero de Cauteras de Breñaxe cada uno
de por sí Conacoda de su nacion Y Ciudad, para ensuñe
va darla providencia que Combenga, poniendose pre
mero Vazonde todos los Es.º, en que quier se hade ha
zer El R.ª para, sin Incluyr el medio Es.º de Corra e
Valeo m.º de Paxuon, Sebor, Alcanara Y Cobanillas, por
quedar en sus para los Venenos de la Ciudad, Alredo Y Casas
de tuana Como se observado sin Incluyr tambien El
Es.º de felis, por que da esue para El Alvarado de Cas
nero, En conformidad de lo esue pulado, en una de las Condi
ciones del R.ª para; Y se notifique a los quier se declaren dho
Ganados que en El caso de no haver a baraxada ande tener
preñado los Carneros quier el R.ª para sea para dho R.ª
En beneficio de esta Luz, Y para que se tengan pre